

# Diario Constitucional

## DE PALMA DE MALLORCA.

Miércoles 5 de octubre de 1836.

San Plácido abad.

Sale el sol á las 6 y 13 m.: pónese á las 5 y 45.

### Artículo de oficio.

ESPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.  
SEÑORA

El medio mas seguro de escitar el entusiasmo de los pueblos y de estimularles á grandes acciones es recompensar las que en realidad lo sean, y hacer que el premio siga inmediatamente á las virtudes cívicas y al valor. El ejemplo mas noble es á las veces una leccion muda que no tiene imitadores, cuando se defrauda al mérito del galardón que le es debido; y alterada entonces esta base capital de justicia y de política, se hacen bien pronto sentir las consecuencias peligrosas de desconocer aquel principio. El Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, que lo profesa eminentemente, tiene hoy la honra y satisfaccion de presentar á V. M. un hecho notable á que aplicarlo. La villa de Requena, en la provincia de Caenca, acaba de rechazar una faccion numerosa que habia reunido fuerzas considerables para combatirla; y aunque aislada aquella poblacion á sus recursos, ha humillado con su heroica defensa, que no es la primera en esta guerra, la arrogancia de sus enemigos, haciendo ver de lo que son capaces los ciudadanos que prefieren la muerte al oprobio y á la esclavitud. Semejante conducta, digna del aprecio y gratitud de la patria, y de ser trasmitida á la posteridad, exige una demostracion que llene ambos objetos; y para ello podrá servir el proyecto de decreto que el Secretario del Despacho, de acuerdo con el Consejo de Ministros, presenta á V. M. Madrid 21 de setiembre de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin María Lopez.

Real decreto.

Deseando que la defensa hecha por la villa de Requena contra la faccion de Gomez, sea competentemente recompensada y sirva de ejemplo y estímulo á los demas pueblos amenazados de la invasion enemiga, para que á imitacion de aquel repelan y humillen las armas de los rebeldes, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º La villa de Requena tomará en adelante el título de muy noble y muy leal ciudad, como recompensa debida al valor y fidelidad de sus habitantes.

Art. 2.º Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra, y lo propondrá para su aprobacion.

Art. 3.º El Secretario del Despacho á quien corresponda me propondrá las distinciones y premios que merezcan los individuos de Milicia nacional, compañía provisional y demas clases que se hayan particularmente distinguido, para acordarles la debida recompensa.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 21 de setiembre de 1836.—A. D. Joaquin María Lopez.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Escmo. Sr.: El coronel D. José Albornoz, comandante militar de Requena y su canton, me dice desde la citada villa con fecha 15 del actual, en oficio que acabo de recibir, lo que sigue:

Escmo. Sr.: El dia 7 del actual llegó á la inmediata villa de Utiel á la una del dia el rebelde Gomez con toda

su faccion, y ha permanecido hasta hoy al amanecer que ha salido en union de Cabrera, Quilez y el Serrador con direccion á Casas Ibañez, distante de esta ocho leguas. En estos nueve dias puede decirse que este pueblo ha estado bloqueado por toda su circunferencia, menos por la parte de saliente y mediodia; teniendo de continuo á mi vista las avanzadas enemigas, cuyas guerrillas se han aproximado algunos dias á tiro de fusil de mis puestos fortificados.

Pero en el 13 se puso ya en marcha toda la faccion con la fuerza, segun las noticias mas aproximadas, de 6 á 70 hombres resueltos á atacar á todo trance á esta liberal y decidida poblacion que tengo el honor de mandar, y que cada vez se halla mas firme en cumplir sus juramentos de morir antes que sucumbir á los enemigos de nuestra libertad y trono constitucional; y sin otra fuerza para la defensa que esta benemérita Guardia nacional y una compañía con el título de provisional, formada de los enfermos y cansados de varios cuerpos del ejército; y dadas mis disposiciones los esperamos tranquilos seguros de la victoria. En efecto, á la una del dia se presentó la faccion, y dividida en tres columnas emprendió sus ataques, dirigiéndose una de ellas hácia la puerta de Cantarranas, otra á la de Alcalá, y la tercera á la de Valencia; colocando al mismo tiempo en batería los dos pedreros, únicas piezas que traia.

En esta disposicion mi artillería, que solo esperaba mi voz, principió á hacer un fuego vivo y certero que les hizo por todas partes, obligándolos á retirar una de sus piezas desmontada, haciendo despues lo mismo con la otra, sin duda por igual contratiempo. Se vieron en sus columnas grandes claros causados por los fuegos de nuestra artillería, así como contribuyeron eficazmente los de la infantería á que fuesen rechazados. Visto que sus ataques eran infructuosos, mandó, como lo tiene de costumbre el cabecilla Gomez, un parlamentario que fue recibido á tiros, y valiéndose de la estratagema de un paisano, le entregó un pliego para que lo hiciese llegar á mis manos, el que contenia las asechanzas de esta canalla, reducido á que nos entregásemos, reconociésemos á Carlos V, que serian respetadas las personas y propiedades, y que de no hacerlo daria el asalto y seríamos todos pasados á cuchillo.

Este pliego se lo devolví original con la respuesta verbal de que Requena no conocia mas que á Isabel II constitucional y el código sacrosanto, que ha jurado sostener. Los ataques se volvieron á repetir; pero nuestros valientes llenos de entusiasmo le hicieron conocer su loca temeridad, porque por cualquiera parte que dirigia sus masas encontraba artillería é infantería que las hacia retroceder, hasta que llegada la noche, y cubierto no solo de oscuridad sino tambien de ignominia, emprendió su retirada y llegó á Utiel, morada y cuartel general de sus iniquidades, por la decidida proteccion que le dispensa la escandalosa y marcada desafeccion de aquel vecindario.

No me es posible detallar la pérdida del enemigo, porque, como V. E. sabe, tiene por costumbre retirar sus muertos y heridos; pero sí se vió caer á unos y montar á otros en caballerías, sin haber experimentado por la nuestra ni un solo herido. Estos acontecimientos, Escmo. Sr., me llenan de una dulce satisfaccion, por tener la dicha de estar al frente de un pueblo que no piensa mas que en combatir contra sus enemigos, pues que no he visto distincion en ambos sexos.

Las mugeres se agarraban á las cureñas cuando la necesidad hacia mudar las piezas de posicion en posicion, otras deshaciendo esparto, y otras conduciendo agua, vino y aguardiente á los puntos de mas peligro, exhortando á sus hijos y maridos á morir antes que retirarse. Todos los habitantes de este pueblo y compañía provisional han escedido en valor y entusiasmo en favor de la justa causa que defendemos, y á todos en general los recomiendo á la alta consideracion de V. E. por si tiene á bien hacerlo á la de S. M. para su satisfaccion, y muy particularmente á D. Marcellino María Herrero, y á D. Faustino Penen, primer comandante del 1.º y 2.º; idem el segundo del batallon de Milicia nacional de esta villa, por la prontitud en comunicar mis órdenes y asistir con la fuerza á los puntos mas peligrosos; como igualmente al capitán de granaderos de la misma D. Francisco de Vera, juez de primera instancia de este partido.

Lo que trascribo á V. E. para su noticia, y que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M.; no pudiendo menos de elogiar el brillante comportamiento del leal vecindario de aquella poblacion, de su benemérita Milicia nacional y corta guarnicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1836.—Escmo. Sr.—Antonio Seoane. —Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

## ESPAÑA.

Madrid 22 de setiembre.

S. M. ha mandado que en consejo de guerra de generales se examinen las operaciones de D. José Manso con motivo de la invasion de Gomez.

—En Lisboa, en la noche del dia 11, el partido retrógrado quiso hacer una tentativa reaccionaria; pero la reunion instantánea de 20 batallones de Milicianos nacionales no solo cortó el hilo á los malévolos, mas tambien toda esperanza de atentar impunemente contra un sistema que proclamó con tanta mayoría y entusiasmo la nacion portuguesa.

—Parece que el Escmo. Sr. D. José Martin de San Martin ha sido nombrado capitán general de Estremadura, y que su delicadeza le ha obligado á no admitir este cargo hasta que se dé una satisfaccion al público del estado que tiene la causa que se le está formando desde 1834.

—Se dice que ayer tarde al salir las tropas de esta corte, segun estaba anunciado, se presentó un hombre á disuadir á los soldados, y comenzó á repartir dinero entre la tropa. El resguardo de la puerta de Alcalá prendió al delincuente, que parece se le encontró un talego de duros. Si todo esto es cierto, debe seguir inmediatamente el mas ejemplar castigo á un delito de tanta gravedad.

—Parece que el señor ministro de la Guerra lleva consigo seis gefes muy valientes y acreditados, para destinarlos á mandar cuerpos y columnas, segun las circunstancias lo requieran.

—Los Roncaleses han proclamado la Constitucion. Los habitantes de estos valles, rodeados de esclavos, de partidarios de la usurpacion, han sido siempre modelo de lealtad, y merecen por consiguiente una proteccion inmediata de nuestras tropas; no dudamos que la obtendrán, y que los facciosos respeten su pronunciamiento, porque Villareal no tiene en el dia fuerzas disponibles que oponerles.

—Parece que se han mandado salir de esta corte en un término preciso y perentorio varias personas, entre ellas algunos extranjeros á quienes el gobierno vigilaba, y que por sus antecedentes tanto en España como fuera de ella han dado motivo á que se sospeche con fundamento por sus ideas exageradas.

—En premio de los servicios prestados á la nacion por D. Francisco Oliver Copons y Navia, teniente general de los ejércitos nacionales, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora concederle la merced de título de Castilla con la denominacion de conde de Tarifa para sí y sus herederos.

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que han salido nombrados electores de Parroquia en esta capital, patriotas decididos y amantes del progreso rápido.

—Es muy graciosa la farsa que ha habido en la villa de Utiel durante los dias que ha estado en aquella villa el rebelde Gomez. Todos los cabecillas de escalera abajo se presentaron á rendirle parias, incluso el feroz Cabrera. El arcipreste de Moya queria echarla de plancheta, pero no

ha consentido el principal caudillo que unas hopalandas bremen donde él está. Cuentan divinidades de la mescolanza de la clerigalla, foragidos y toda chusma. Parecia Utiel no una Babilonia sino un burdel.

—Han llegado á esta córte noticias de Cuenca hasta el 16. La pérdida que tuvieron los facciosos en el ataque de Requena fue bastante considerable: parece que los heroicos defensores de aquella villa habian cruzado las aguas del Maestre por la vega, de suerte que al llegar la caballería de los rebeldes quedaban enclavados los caballos; y en esta disposicion perecian casi todos al certero fuego de la artillería de los sitiados. Asi es que los jactanciosos soldados del cabecilla Gomez, se tuvieron que volver á Utiel como dice el refran con el rabo entre las piernas. Pero tampoco se les coció aqui el pan; pues sabedores que Alaix emprendia el movimiento, se marcharon precipitadamente hácia Chelva.

## PALMA.

Orden general del 4 de octubre de 1836.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en fecha de 18 del anterior me dice de Real orden lo siguiente:

Convencida S. M. de que el grande impulso que es forzoso dar á las operaciones militares para poner pronto y feliz término á la guerra civil que aflige á varias provincias de la monarquía, exige como una de las condiciones mas esenciales el disminuir todo lo posible la diferencia entre la fuerza efectiva y la disponible de los cuerpos de todas armas y de las milicias provinciales, á fin de aumentar el número de combatientes, y de consolidar la organizacion y disciplina del ejército; se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los gefes efectivos y los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces tanto efectivos como supernumerarios de todas armas que se hallen separados de las filas sin espresa Real orden, ó que no desempeñen comisiones activas del servicio, se incorporarán desde luego á sus respectivos cuerpos; en el concepto de que solo se entenderán como comisiones activas las declaradas tales por la instruccion de 26 de abril último, es decir, el destino de un oficial vivo del ejército ó milicias á un cuerpo franco aprobado por S. M. ó cualquier otra tropa creada provisionalmente en las provincias, mientras esta subsista reunida y pase revista de comisario con la competente autorizacion: el destino con Real nombramiento á la plana mayor de los ejércitos ó provincias en que estas existan: el de ayudante de campo de los generales con la misma circunstancia, y el del mando de cualquier punto fijo en los paises declarados en estado de guerra, siempre que haya recaído sobre el nombramiento de los generales la competente Real autorizacion: el estar comisionado en las dependencias de la Secretaría del Despacho de la Guerra, en las inspecciones y subinspecciones de las armas, en la seccion de Guerra ó tribunal supremo de Guerra y Marina y en cualquier otro encargo semejante, siempre que desde la fecha de dicha Real resolucion lleven las Reales órdenes de nombramiento la cualidad espresa de que debe reputarse activa la comision que se confia al individuo.

2.º Del mismo modo se presentarán inmediatamente en sus destinos los generales, gefes y oficiales empleados en estados mayores de provincias y plazas, ó en otra cualquier dependencia del ministerio de la Guerra no comprendida en el artículo anterior, sin mas excepciones que las que en el mismo se expresan.

3.º Se declaran y serán comprendidos en lo dispuesto en el citado art. 1.º los ordenanzas y asistentes de los generales, gefes y oficiales no empleados activamente en la misma provincia donde se halle el batallon ó escuadron á que los referidos ordenanzas y asistentes pertenezcan; quedando absolutamente prohibido el que tengan ni se faciliten bajo una ni otra consideracion individuos de tropa á otras clases de empleados á quienes por un abuso han solido concederse hasta el dia.

4.º Tambien alcanza y es aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º á los soldados que tengan á su inmediacion las esposas y familias de los militares, aun cuando estos se hallen sirviendo en el ejército.

5.º Del mismo modo se reunirán inmediatamente á sus cuerpos los ordenanzas y asistentes que tengan los generales, gefes y oficiales que por conveniencia propia disfrutaban ó disfrutaban licencia temporal, los que se hallen retirados ó en espectacion de retiro, y los que por cualquier motivo se separan de los ejércitos ó cuerpos á que pertenezcan, sin que á ninguno le sea permitido llevar dichos asistentes, ni aun para que le acompañe en su marcha.

6.º Se exceptúan única y exclusivamente de lo prevenido en los artículos anteriores los generales, gefes y oficiales heridos ó enfermos, los cuales podrán en consecuencia conservar cada cual un solo asistente.

7.º Los generales en gefe de los ejércitos ó los capitanes ge-

nerales de las provincias, según los casos y circunstancias, señalarán puntos en que los cuerpos que operen bajo sus órdenes, puedan depositar sus almacenes á fin de estar más expeditos en sus movimientos; debiendo procurarse que dichos puntos por su fortaleza natural ó artificial proporcionen la seguridad necesaria para que se eviten juntamente el riesgo de las pérdidas del material de dichos cuerpos y la multiplicacion de partidas empleadas en su custodia.

3.º La incorporacion arriba prescrita para los gefes, oficiales é individuos de tropa deberá verificarse dentro del término de un mes contado desde la fecha de esta Real orden; en la inteligencia de que los que no se hubiesen presentado al fin de este plazo en sus respectivos cuerpos serán dados de baja en la revista de noviembre, quedando de hecho separados del servicio los gefes y oficiales, y declarados desertores los sargentos, cabos y soldados; y siendo como es en efecto especialmente responsable la hacienda militar de la legítima aplicacion de los caudales asignados al presupuesto general de Guerra, según las reglas establecidas, responderán personalmente los ordenadores, comisarios y demas individuos de dicha hacienda militar, á quien tocara de todo abono de sueldos, gratificaciones ú otro cualquiera que hicieren á los individuos que no pasaren de presente la revista de noviembre, según arriba se ha prevenido. S. M. quiere que V. E. en los límites de sus atribuciones emplee todo su celo y energía observando y haciendo observar sin contemplacion ni disimulo cuanto se previene en esta resolucion de S. M., que de su Real orden comunico á V. E. con el indicado objeto.

*Y se inserta en la general para noticia y cumplimiento de los comprendidos en dicha Real orden que se hallen en este distrito militar.*—Malats.

*Orden de la plaza del 4 para el 5 de octubre.*

Parada, Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

#### COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE LAS ISLAS BALEARES.

Los crecidos gastos de la guerra de cuya decision depende la libertad de la patria y nuestra felicidad individual, han hecho necesario el anticipo de 200.000,000 que acaba de decretarse por el Gobierno. Los recursos de cada dia se van estrechando y el preciso alimento del ejército, prescindiendo de lo demas que necesita para que pueda obrar con actividad y suceso, es la primera y única obligacion en las actuales circunstancias. El anticipo que se está preparando y cuya recaudacion ha de ser lenta precisamente no basta para poner remedio á las urgentes necesidades del momento y es necesario añadir sacrificio á sacrificio.

Con este motivo se ha dirigido el Sr. Secretario del Estado y del Despacho de la Hacienda á los Sres. Intendentes encargándoles que inviten á las personas de mas fortuna, á que á cuenta del préstamo de los 200.000,000, adelanten algunas cantidades, aunque sea en calidad de reintegro de los primeros ingresos que ocurran. El intendente de esta provincia cuya activa conducta no deja nada que desear, se ha encargado de avisar particularmente á los sujetos que sin gravamen suyo pueden hacer el adelanto que se pide y ha reclamado el auxilio y cooperacion de esta comision de armamento y defensa.

Baleares: presente está la ocasion de acreditar que somos liberales. El patriotismo que no pasa de la boca no vale nada; hechos y obras reclama el Gobierno para salir de la guerra y salvar nuestro honor, nuestra libertad, nuestras personas y nuestras propiedades de cerca amenazadas por una faccion desorganizadora de todos los buenos principios sociales. ¿Es acaso dudoso el interes que tenemos en la causa que se disputa? ¿no es nuestra propia? ¿no son para nosotros mismos los sacrificios que hagamos? Ciertamente que si.

La comision se persuade pues que la invitacion no será vana. Ella conoce el bello carácter balear, cuya principal prenda es la docilidad á las amonestaciones de las autoridades; autoridades, que en el dia no son como fueran un tiempo opresoras y tiranas, sino llenas de miras benéficas y paternales, y que en lugar de reinar con el hierro quieren solo dirigir los corazones y emular el patriotismo con el ejemplo. Los baleares que han tenido siempre la gloria de ser los primeros y mas exactos en el pago de toda clase de contribuciones, se apresurarán con mayor motivo á adelantar las cantidades que como préstamo solamente se les piden ahora. La comision lo sabe y por lo mismo omitirá el hacer escitaciones: pero si necesario fuese lo rogaría y suplicaría encarecidamente recordando la estrecha obligacion que tenemos de partir el pan, ó dar tal vez el que nos sobra, á esos conciudadanos nuestros, que llenos de sudor y fatiga están vertiendo su sangre en las inmediaciones de Estella y Villarrobledo, donde han adquirido nuevo honor y nuevos triunfos sosteniendo la justísima causa de la patria y del trono de nuestra inocente Reina. Palma 4 de octubre de 1836.—Presidente.—El conde de Ayatans.—Por acuerdo de la comision de armamento y defensa.—Jaime Pujol, secretario.

#### Junta auxiliar ejecutiva en el ramo de caminos de esta isla.

Ha llamado particularmente la atencion de la Diputacion provincial el estado deplorable en que se hallan los caminos de esta isla; y deseando proveer de remedio á un mal tan grande, resolvió formar una junta auxiliar como comision permanente de este cuerpo compuesta de personas inteligentes y amantes del bien del pais y acordó un reglamento para su gobierno interior que se inserta á continuacion. A ello dieron margen la real orden de 20 de abril último que da una intervencion á las diputaciones en todo lo concerniente á caminos y la invitacion de la sociedad de amigos del pais, secundada y apoyada fuertemente por el Sr. gefe superior político. Fueron pues nombrados el señor don Melchor Bestard como vocal de la Diputacion, y los señores don Salvador Morell, don Antonio Ferrer, don Bartolomé Borrás, don Mateo Castellá, don Nicolas Siquier (mayor) y don Bartolomé Sureda individuos de dicha junta; que quedó instalada en 15 de setiembre último bajo la presidencia del Sr. gefe superior político, y nombró para secretario al vocal don Mateo Castellá.

#### Reglamento para la junta auxiliar ejecutiva en el ramo de caminos de esta provincia, como comision permanente de la Diputacion provincial.

Art. 1.º La junta auxiliar y ejecutiva que ha de crearse en comision permanente de la Diputacion provincial para el especial ramo de caminos, se compondrá de un vocal de la misma Diputacion nombrado por esta cuyas funciones durarán tanto como el cuerpo á que pertenece y cesará por consiguiente al fin de su encargo de tal diputado, y de seis individuos que no sean de su seno y reúnan la aptitud, conocimientos y amor al pais que requiere este cometido.

2.º El señor gobernador civil de acuerdo con la Diputacion provincial elegirá los seis vocales que han de componer la comision de caminos en conformidad al art. 6.º de la real orden de 20 de abril último, tomándose antes los informes que se crean oportunos.

3.º Cada año se renovarán dos vocales por el precedente método de eleccion y para los tres primeros años en que se deberá haber completado la renovacion decidirá la suerte cuales deban cesar, pudiendo sin embargo ser reelegidos.

4.º El diputado provincial presidirá la comision referida mientras no concorra el señor gobernador civil que será su presidente nato. En el caso de esta concurrencia podrá aquel asistir tambien como primer vocal. Cuando no concorra ninguno de los dos, corresponderá la presidencia al vocal mas antiguo, entendiéndose el de mayor edad entre los de igual nombramiento.

5.º Uno de los vocales que nombre la comision hará de secretario; ó será este un encargo renovado por temporadas, ó desempeñado por turno entre los vocales, como ellos lo estimen mejor, pudiendo tener por auxiliar un oficial de la secretaría de la Diputacion.

6.º Se tendrá precisamente cada mes una sesion ordinaria en el dia, hora y lugar que hubiese señalado de antemano la comision con el presidente, sin necesidad de otra convocacion.

7.º Habrá sesion extraordinaria cuando lo determine cualquiera de los dos presidentes, ó tres vocales que convengan en la necesidad; precediendo la convocatoria de estilo emanada del que hubiese tomado la resolucion.

8.º Para celebrar junta han de concurrir cuatro vocales contado el que presida.

9.º Sus resoluciones serán á pluralidad absoluta de votos, incluso el que presida quien le tendrá tambien decisivo. Tratándose empero de dictámen ó propuesta que corresponda someterse á la Diputacion provincial se la pasarán todos los pareceres tanto de la mayoría como de cualquiera minoría.

10. La comision de caminos está facultada para nombrar corresponsales en todos los pueblos de la isla con quienes se entienda en el ramo que tiene cometido.

11. Serán atribuciones de la comision de caminos: 1.ª evaluar todos los informes y dictámenes concernientes á este ramo que les fueren pedidos por el señor gobernador civil y la Diputacion provincial; 2.ª formar los proyectos, planes y propuestas que crea útiles cometiéndolos á la deliberacion de la Diputacion provincial; 3.ª disponer la parte ejecutiva de los acuerdos tomados, é intervenir directamente en ella con la distribucion y arreglo que crea mas conducentes al acierto y pública utilidad, sin abrogarse pero exclusivamente las atribuciones señaladas con precision en la citada real orden tanto á la Diputacion provincial como al gobernador civil; 4.ª llevar cuenta y razon de los ingresos y de los gastos formando al mismo tiempo los estados mensuales de que trata el art. 5.º de

aquella real orden: y 5.<sup>a</sup> celar y hacer efectivo cuanto conduzca á la perfeccion y economía de las obras pendientes y á la conservacion y mejora de las terminadas.

12. Las vacantes accidentales que ocurran en la comision serán provistas en el método de eleccion espresada en el artículo 2.<sup>o</sup> Palma 1.<sup>o</sup> de agosto de 1836.

Lo que se avisa al público por medio de este periódico para su inteligencia. Palma 2 de octubre de 1836. =Presidente, el conde de Ayamans. =Por acuerdo de la junta. =Mateo Castellá, vocal secretario.

#### Junta electoral de provincia de las islas Baleares.

Esta junta, despues de haber observado los trámites y formalidades prescritas por la Constitucion política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz por las córtes generales y extraordinarias de la nacion en 19 de marzo de 1812, ha nombrado en sesion celebrada el dia de hoy para vocales de la Diputacion provincial á los señores

D. Melchor Bestard capitán retirado y de la compañía de granaderos de la Milicia nacional de esta ciudad.

D. Bartolomé Roselló natural de Iviza, hacendado.

D. Felipe Fuster y Paigdorfilá Regidor del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad y capitán comandante de la Milicia nacional de Artillería de la misma, hacendado.

D. Ramon Fábregues capitán retirado.

D. José Fonticheli abogado, hacendado y de la Milicia nacional de esta ciudad.

D. Juan Reus capitán de infantería retirado.

D. Guillerino Ignacio Cifre de Colonia capitán comandante de la Milicia nacional de infantería de la villa de Pollenza, hacendado.

Y para suplentes los Sres. D. Antonio Amer abogado y Miliciano nacional de infantería de esta ciudad.

D. Dawian Vidal abogado y sargento 2.<sup>o</sup> de la misma milicia de esta capital.

D. Pedro Rotger y Tremol capitán comandante de la Milicia nacional de infantería de la villa de Alayor en Menorca y hacendado.

Lo que ha dispuesto la junta se publique por medio de los diarios de esta capital para noticia de todos los habitantes de la Provincia. Palma 4 de octubre de 1836. =El conde de Ayamans Presidente. =José Hernandez, escrutador. =Juan Galens, escrutador. =José Miguel Trias secretario.

#### Intendencia de Mallorca.

La junta mandada crear por el real decreto de 13 de setiembre último y que debe entender en esta provincia de la enagenacion de los edificios, muebles y alhajas correspondientes á los conventos y monasterios suprimidos de que trata el de 30 de agosto anterior, se halla instalada bajo mi presidencia; y conforme al art. 6.<sup>o</sup> de aquel se compone de los vocales siguientes.

Como Diputados provinciales. Los Sres. D. Melchor Bestard, capitán retirado. =D. José Fonticheli, abogado.

Como individuos de la junta auxiliar de armamento y defensa. Los Sres. D. Bartolomé Mestre Pro. y Sochantre de esta Sta. iglesia. =D. Felipe Martinez Morentin Oidor de esta audiencia territorial. =D. Bartolomé Borrás Regidor de este Ilte. Ayuntamiento. =D. Pablo Sorá del Comercio. =D. Juan Calixto de Ojeda coronel de artillería. =D. Antonio Surede primer comandante del batallon de Milicia nacional.

Como Síndico del Ayuntamiento. El Sr. D. Nicolas Siquier.

Como contador interino de Amortizacion. El Sr. D. Ignaci del Ribero oficial 1.<sup>o</sup> de la contaduria. =Secretario D. Francisco de La Peña.

Y para noticia del público he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta capital. Palma 4 de octubre de 1836. =Antonio Laviña presidente. =Francisco de La Peña S.<sup>o</sup>

#### CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

##### Embarcaciones fondeadas el dia 1.<sup>o</sup> del corriente.

De Cartagena el laud san Antonio, su patron Mateo Bosch, con trigo y cebada. De Barcelona el javeque san Antonio, su patron José Valls, con lastre, géneros y un correo de gabinete. =Idem el 2. =Procedente de Cádiz la polacra Arístides, su capitán D. Juan Gonzalez de Zepeda, con madera. De Marsella el lugre frances Henrique María, su capitán Mr. Razoulse, con lastre. =Idem el 3. =De Torreveja el laud Almas, su patron Pedro Noguera, con lastre.

##### Despachadas el id.

Para Cádiz el javeque Sto. Cristo, su capitán D. Joaquin Gordiola, con varios géneros. Para Sevilla el id. Cármen, su pa-

tron Miguel Salom, con lastre. Para Cullera el laud san José, su patron Tomas Gomila, con lastre y géneros. =Id. el 2. =Para Tarragona el javeque S. Juan, su patron Juan Santandreu, con 10 pasag. y géneros.

#### TEATRO.

La empresa de óperas italianas de esta capital ofrece una serie de 56 representaciones, que formarán cuatro mesadas teatrales de 14 funciones cada una, y los Sres. abonados deberán satisfacer por meses anticipados, empezando la temporada el dia 7 del corriente y finirá el último dia de carnaval de 1837.

Actores. Director de escena Francisco Porcell. =Primer tiple Catalina Mas. =Primer contralto Francisca Ferrer. =Primer tenor Francisco Porcell. =Primer bajo cantante José Martí. =Bufo cómico Juan Grasset. =Otro bajo cantante José Barrau. =Otro tenor Pedro Caballer. =Seis coros y las comparsas correspondientes.

Condiciones. La compañía ejecutará cuatro óperas nuevas, la Norma del maestro Bellini, Torcuato Tasso del maestro Donizetti, y las otras dos se anunciarán con la anticipacion debida: se darán academias cuando las circunstancias lo hagan preciso, y se compondrán de doce piezas de canto.

La empresa podrá adelantar ó retardar las funciones para que el público esté bien servido, es decir, que no se sujeta á que precisamente hayan de darse catorce cada mes. =No se hace alteracion alguna en los abonos, valor de localidades y entrada; pero se aumentará un real á la entrada los dias de iluminacion. =Las tres funciones á beneficio de la Milicia nacional, Hospital y Casa de misericordia son extraordinarias, y los Sres. abonados que quieran disfrutar sus localidades deberán satisfacerlas.

Precios de abono. Palcos de 1.<sup>a</sup> clase con 56 entradas, 280 rs. vn. =Id. 2.<sup>a</sup> con 56 id., 224 id. =Id. 3.<sup>a</sup> con 42 id., 140 id. =Lunetas de 1.<sup>a</sup> clase, 36 id. =Id. con abono de entrada personal, 58 id. =Lunetas de 2.<sup>a</sup> clase, 22 id. =Id. con abono de entrada personal, 44 id.

Precios diarios. Palcos de 1.<sup>a</sup> clase, 12 rs. vn. =Id. de 2.<sup>a</sup>, 8 id. =Id. de 3.<sup>a</sup>, 5 id. =Lunetas de 1.<sup>a</sup> clase, 3 id. =Id. de 2.<sup>a</sup>, 2 id. =Asiento de cazuela, 1 id. =Entrada general, 2 id.

Los Sres. que en la anterior temporada han estado abonados á palcos ó lunetas, se servirán avisar en la ventanilla del teatro en los dias 3. 4 y 5 del corriente mes, desde las once hasta la una de la mañana, y desde las cuatro á las seis por la tarde, de si gustan continuar en sus respectivos abonos; bajo la inteligencia de que pasado dicho término, perderán el derecho de preferencia que hasta aqui hayan obtenido, y se podrán abonar ó vender libremente al primero que se presente. =Gabriel Piña.

#### Avisos de particulares.

El javeque correo español Cármen, al mando del capitán y piloto D. Juan Oliver y Snau, saldrá para Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y del público el sábado 8 de los corrientes; admite carga y pasajeros.

El que haya encontrado un collar de coral con el broche de oro que se extravió el dia de ayer á eso de las once y media de la mañana desde el Estudio general hasta Sta. Clara, podrá acudir á esta imprenta, donde darán razon.

Una muger de 21 años de edad y la leche de 6 meses desearia encontrar criatura para criar en su casa que la tiene en Buñola ó en la de los padres de la criatura; en esta imprenta darán razon.

#### Librería de Guasp, calle de Morey.

Los Sres. suscriptores á las obras siguientes se servirán pasar á dicha librería á recoger sus respectivas suscripciones.

Historia de la Revolucion de Francia, desde el año 1787 hasta 1815. Formada en vista de cuantas se han publicado en frances. Por March y Labores. El tomo 4.<sup>o</sup>

Además de los seis tomos de que ha de constar la obra, se dará la continuacion desde el año 1815 hasta la revolucion de julio de 1830, añadiendo una coleccion de notas y documentos mas interesantes, relativos á la época que abraza toda la historia. Este apéndice que formará un tomo de 400 páginas, poco mas ó menos, valdrá á los Sres. suscriptores 8 rs. vn.; y 14 para los que no lo fueren.

El italiano, ó el confesonario de los penitentes negros. E. tomo 2.<sup>o</sup>

Véndese á 3 rs. vn. la CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.